



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **390**

(**05 OCT 2018**)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2017-033148 del 30 de noviembre de 2017, la sociedad Grupo Elemental S.A.S., con NIT. 900.345.838-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Vequedo"*, ubicada en jurisdicción de los municipios de Caramanta y Valparaíso en el departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 577 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Vequedo"*, ubicada en jurisdicción de los municipios de Caramanta y Valparaíso en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Grupo Elemental S.A.S., con NIT. 900.345.838-0, dando apertura al expediente ATV 712.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 712, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Grupo Elemental S.A.S., con NIT. 900.345.838-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Vequedo"*, ubicada en jurisdicción de los municipios de Caramanta y Valparaíso en el departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 0148 del 12 de junio de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-033148 del 30 de noviembre de 2017, de la sociedad Grupo Elemental S.A.S., para el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Vequedo", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera lo siguiente:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Caracterización biótica

De acuerdo a la información remitida por la sociedad Grupo Elemental S.A.S., mediante el radicado No. E1-2017-033148 del 30 de noviembre de 2017, se señala que el proyecto "Pequeñas Centrales Hidroeléctricas Vequedo", está conformado por tres (3) fases, relacionadas a continuación:

- Fase I PCH El Guaico con una capacidad instalada de 1,1 MW;
- Fase II PCH Vequedo I con una capacidad instalada de 1,4 MW
- Fase III PCH Vequedo II de 2,7 MW de capacidad instalada

No obstante, la sociedad no presenta información acerca del área de intervención puntual total del proyecto, ni para cada una de las fases que lo componen, por otro lado, el usuario no presenta los soportes cartográficos respectivos, por lo cual no se pudo verificar el área de los polígonos a intervenir, ni las coordenadas del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, y dado que no es claro, cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda nacional, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que contenga la descripción detallada del proyecto en general, así como de cada una de las tres (3) fases que lo componen, en donde se incluya, área en hectáreas, coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención en formato Excel y cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles.

En cuanto a la caracterización biótica del proyecto, la sociedad Grupo Elemental S.A.S., NO presenta información relevante referente a los biomas, ecosistemas, ni zonas de vida según Holdridge presentes. En cuanto a las coberturas vegetales solo menciona que el proyecto presenta "tres Coberturas Vegetales: Bosque Natural Fragmentado (BF), Pastos Limpios (PL) y Pastos Arbolados (PA)", sin embargo, no presenta las áreas, ni el porcentaje de ocupación de cada cobertura para el Área de Intervención Puntual del proyecto, es decir para las zonas donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende habrá afectación de especies de flora en veda nacional.

De igual forma, tampoco se presenta información ni se incluye la base de datos del inventario forestal al 100% o caracterización florística del área de intervención puntual, por lo cual no es posible verificar la existencia o no de especies en veda nacional incluidas en las Resoluciones 316 de 1974 y 801 de 1977.

Metodología y resultados de inventarios y muestreo

En cuanto a la metodología usada para la caracterización de las especies de epifitas vasculares, la sociedad informa que "(...) se utilizó la metodología SVERA (Sampling vascular epiphyte richness and abundance) (...) se seleccionaron mínimo 10 árboles para cada cobertura vegetal en cada zona de vida (...) se implementó la metodología SVERA modificando las categorías diamétricas y el número de forófitos muestreados", no obstante, en ningún aparte del documento la sociedad señala el número total de árboles evaluados por cobertura, de igual forma, no se allegan las bases de datos del muestreo por lo que no se pudo verificar la información.

De acuerdo a la información aportada por la sociedad, es importante en primer lugar precisar que la metodología SVERA (Sampling Vascular Epiphytes Richness and Abundance), fue diseñada para la caracterización de las especies de epifitas vasculares, en donde el planteamiento consiste en muestrear los 35 árboles en una parcela de 30 x 30 metros en un bosque o fragmento de vegetación, siendo la definición de bosque según la FAO: "se denomina bosque a la tierra que se extiende por más de 0,5 hectáreas dotada de árboles de una altura superior a 5 metros".

Teniendo en cuenta el anterior argumento y según lo planteado en la metodología SVERA, los bosques estudiados se refieren puntualmente a extensiones continuas de bosque o parches de

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

vegetación, por lo que la metodología debió ser implementada en cada uno de los fragmentos de la cobertura de la tierra según Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia.

En este sentido, para validar el método SVERA, la sociedad debe aumentar la cantidad de forófitos a muestrear en las coberturas de bosque y vegetación secundaria (en caso de encontrar esta última cobertura en el área de intervención del proyecto) teniendo en cuenta los fragmentos o parches existentes mayores a 0,5 hectáreas, de forma que se pueda evaluar apropiadamente las diferencias a nivel estructural, composición florística y de condiciones microclimáticas de la vegetación, que se pueden presentar en una misma cobertura a lo largo del proyecto; dado que dichos cambios pueden repercutir en diferencias en la composición y diversidad de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, relacionado con factores como la densidad de borde y el índice de contraste que tiene efectos significativos sobre la diversidad alfa, mientras que el aislamiento de los fragmentos afecta significativamente la diversidad beta (Hernández-Pérez & Solano, 2015), sobre cada bosque, fragmentos o parches presentes en el área de intervención del proyecto.

En cuanto a las coberturas de pastos limpios y pastos arbolados, se debe **aumentar el esfuerzo de muestreo** de acuerdo al área reportada para cada una de las coberturas.

Por otro lado, la sociedad no allega la metodología ni resultados de la caracterización de especies de **epifitas no vasculares**, por lo que la sociedad en primer lugar debe **implementar una metodología estandarizada y soportada por revistas indexadas**, y en segundo lugar debe aportar los soportes que evidencien la realización en campo de este muestreo (planillas de campo, fotografías, entre otros).

En relación a las curvas de rarefacción y completitud de especies vasculares, la sociedad debe allegar las matrices que se usaron para la elaboración de las mismas, con el fin de validar la representatividad del muestreo.

Por otro lado, no se incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos. En consecuencia, la sociedad debe realizar el muestreo de especies vasculares y no vasculares en otros sustratos como rocas, suelo y troncos en descomposición, informando la metodología usada acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo (planillas de campo, fotografías, entre otros).

En consecuencia y teniendo en cuenta que se debe complementar el muestreo tanto para las coberturas boscosas como para la cobertura de pastos (pastos arbolados y pastos limpios), la sociedad debe allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para el área de intervención del proyecto, tanto para epifitas vasculares como no vasculares en todos los sustratos.

En cuanto a la identificación taxonómica la sociedad no presenta los soportes de determinación taxonómica de las morfoespecies encontradas de las especies vasculares y no vasculares en todos los hábitos de crecimiento. Por lo cual, para todas las especies se debe presentar el certificado de la identificación de las especies.

En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto especies arbóreas incluidas en la Resolución 316 de 1974, se debe realizar lo siguiente:

1. Inventario al 100% de todos los individuos fustales de las especies incluidas en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto.
2. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles de las especies incluidas en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.

En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto Helechos arborescentes incluidos en la Resolución 801 de 1977, se debe realizar lo siguiente:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3. *Inventario al 100% de todos los individuos de las especies de helechos arbóreos incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto (zonas de afectaran las coberturas vegetales), en donde se incluyan especímenes mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido.*
4. *Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies de helechos arbóreos, menores a 5 cm de DAP o un metro de altura, se debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.*

Tabla con las coordenadas de ubicación de cada uno de los individuos fustales incluidos en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA) y de cada uno de los individuos mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), encontrados en el Área de Intervención Puntual del proyecto.

Presentar el certificado de identificación que soporte la determinación taxonómica de las especies arbóreas y helechos arborescentes o en su defecto los soportes de hoja de vida y los soportes técnicos usados por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.

Soportes cartográficos

No se presentan los soportes cartográficos del proyecto, por lo que la sociedad debe, allegar cartografía en formato .pdf en donde se incluya la localización del proyecto, coberturas vegetales, la delimitación del área de intervención puntual y la ubicación de los puntos de muestreo de las especies vasculares y no vasculares objeto de levantamiento de veda así como la georreferenciación de las especies arbóreas y Helechos arborescentes en veda nacional en caso de encontrarse, lo anterior acompañado de los respectivos shapefiles, dichas áreas deben concordar con las áreas reportadas en el documento técnico presentado. Además, se deben allegar las coordenadas de los polígonos de intervención en formato Excel.

Medidas de Manejo

La Sociedad NO presenta las medidas de manejo para las especies en veda nacional que tendrán afectación por el desarrollo del proyecto, de acuerdo a lo cual se deben allegar en forma de fichas, en donde se incluya como mínimo:

- *Objetivos*
- *Metas*
- *Etapas de aplicación*
- *Tipo de medida*
- *Acciones a desarrollar*
- *Indicadores de seguimiento y monitoreo*
- *Cronograma de ejecución*
- *Cuantificación y costos.*

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-033148 del 30 de noviembre de 2017, del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Vequedo", realizado por la sociedad Grupo Elemental S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

Que la información suministrada por la sociedad Grupo Elemental S.A.S., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Vequedo", es insuficiente para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Por lo anterior es necesario que la sociedad Grupo Elemental S.A.S., allegue a esta Dirección en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, la siguiente información:

- 1. Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:*
 - a. Una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales (fases) como complementarias y su respectiva área en hectáreas y porcentaje, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda.*
 - b. Coordenadas de los vértices de delimitación de los polígonos que conforman el área de intervención puntual donde habrá remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda nacional, en formato Excel.*
 - c. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles.*
 - d. Presentar una tabla con las coberturas vegetales (metodología CORINE LAND COVER), presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas y porcentaje de ocupación. Acompañado de su correspondiente shape.*
 - e. Anexar la base de datos del censo forestal realizado para el cálculo de aprovechamiento forestal de toda el área de afectación del proyecto.*
 - f. Presentar información en cuanto a los biomas, zonas de vida y ecosistemas presentes en el área de intervención puntual del proyecto.*
- 2. En cuanto a la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:*
 - 2.1. En cuanto a las epifitas vasculares:*
 - a. Para las coberturas de bosque y vegetación secundaria, la sociedad debe aumentar la cantidad de forófitos a muestrear teniendo en cuenta los fragmentos o parches existentes mayores a 0,5 hectáreas, de forma que se pueda validar el método SVERA.*
 - b. Una vez complementado el muestreo en las coberturas de bosque y vegetación secundaria, se debe informar cuantas parcelas y cuantos forófitos se evaluaron en total, para lo cual se debe allegar en una tabla el número de parcelas, numero de forófitos evaluados y sus categorías diamétricas, por fragmento por cobertura vegetal.*
 - c. En cuanto a las coberturas de pastos arbolados y pastos limpios se debe aumentar el esfuerzo de muestreo de acuerdo al área reportada para cada una de estas coberturas, presentando los soportes adecuados para demostrar la representatividad del muestreo.*
 - d. Se debe allegar imágenes cartográficas con la distribución de los puntos (forófitos) de muestreo de epifitas a lo largo de los parches de vegetación en el área de intervención.*
 - e. Allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para todas las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto.*
 - f. Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando las bases de datos o matrices utilizadas para la obtención de las curvas de rarefacción y completitud de especies.*
 - 2.2 En cuanto a las epifitas no vasculares:*
 - a. Implementar una metodología estandarizada y soportada por revistas indexadas.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. Allegar los soportes que evidencien la realización en campo de este muestreo (planillas de campo, fotografías, entre otros).*
- c. Presentar los resultados y análisis de resultados para todas las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto.*
- d. Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando las bases de datos o matrices utilizadas para la obtención de las curvas de rarefacción y completitud de especies.*

2.3. En cuanto a las especies vasculares y no vasculares en otros sustratos

- Realizar el muestreo de especies vasculares y no vasculares en otros sustratos como rocas, suelo y troncos en descomposición, informando la metodología usada acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo (planillas de campo, fotografías, entre otros).*
- Allegar los resultados y análisis de resultados para todas las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto.*

2.4. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares en todos los sustratos incluidas en la Resolución 213 de 1977, objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

3. En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto especies arbóreas incluidas en la Resolución 316 de 1974, se debe realizar lo siguiente:

- Inventario al 100% de todos los individuos fustales de las especies incluidas en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto.*
- Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles de las especies incluidas en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.*

4. En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto especies de helechos arborescentes incluidas en la Resolución 801 de 1974, se debe realizar lo siguiente:

- Inventario al 100% de todos los individuos de las especies de helechos arbóreos incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto (zonas de afectaran las coberturas vegetales), en donde se incluyan especímenes mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido.*
- Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies de helechos arbóreos, menores a 5 cm de DAP o un metro de altura, se debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.*

5. Tabla con las coordenadas de ubicación de cada uno de los individuos fustales incluidos en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA) y de cada uno de los individuos mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), encontrados en el Área de Intervención Puntual del proyecto.

6. Presentar el certificado de identificación que soporte la determinación taxonómica de las especies arbóreas y helechos arborescentes o en su defecto los soportes de hoja de

390

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

vida y los soportes técnicos usados por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.

7. En cuanto a las medidas de manejo la sociedad debe elaborar fichas, en donde se incluya como mínimo:

- Objetivos
- Metas
- Etapa de aplicación
- Tipo de medida
- Acciones a desarrollar
- Indicadores de seguimiento y monitoreo
- Cronograma de ejecución
- Cuantificación y costos

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimiento del Auto No. 577 del 20 de diciembre de 2017, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 712, según consta en el Concepto Técnico No. 0148 del 12 de junio de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Grupo Elemental S.A.S., con NIT. 900.345.838-0, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Vequedo", ubicada en jurisdicción de los municipios de Caramanta

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

y Valparaíso en el departamento de Antioquia.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad Grupo Elemental S.A.S., con NIT. 900.345.838-0, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0148 del 12 de junio de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Vequedo"*, ubicada en jurisdicción de los municipios de Caramanta y Valparaíso en el departamento de Antioquia.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 083 del 11 de abril de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTINEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Grupo Elemental S.A.S., con NIT. 900.345.838-0, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Vequedo", ubicada en jurisdicción de los municipios de Caramanta y Valparaíso en el departamento de Antioquia, presente un documento técnico que contenga los siguientes aspectos:

- 1.1. Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:
 - a. Una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales (fases) como complementarias y su respectiva área en hectáreas y porcentaje, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda.
 - b. Coordenadas de los vértices de delimitación de los polígonos que conforman el área de intervención puntual donde habrá remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda nacional, en formato Excel.
 - c. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles.
 - d. Presentar una tabla con las coberturas vegetales (metodología CORINE LAND COVER), presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas y porcentaje de ocupación. Acompañado de su correspondiente shape.
 - e. Anexar la base de datos del censo forestal realizado para el cálculo de aprovechamiento forestal de toda el área de afectación del proyecto.
 - f. Presentar información en cuanto a los biomas, zonas de vida y ecosistemas presentes en el área de intervención puntual del proyecto.
- 1.2. En cuanto a la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:
 - 1.2.1. En cuanto a las epifitas vasculares:
 - a. Para las coberturas de bosque y vegetación secundaria, la sociedad debe aumentar la cantidad de forófitos a muestrear teniendo en cuenta los fragmentos o parches existentes mayores a 0,5 hectáreas, de forma que se pueda validar el método SVERA.
 - b. Una vez complementado el muestreo en las coberturas de bosque y vegetación secundaria, se debe informar cuantas parcelas y cuantos forófitos se evaluaron en total, para lo cual se debe allegar en una tabla el número de parcelas, numero de forófitos evaluados y sus categorías diamétricas, por fragmento por cobertura vegetal.
 - c. En cuanto a las coberturas de pastos arbolados y pastos limpios se debe aumentar el esfuerzo de muestreo de acuerdo al área reportada para cada una de estas coberturas, presentando los soportes adecuados para demostrar la representatividad del muestreo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- d. Se debe allegar imágenes cartográficas con la distribución de los puntos (forófitos) de muestreo de epífitas a lo largo de los parches de vegetación en el área de intervención.
- e. Allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para todas las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto.
- f. Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando las bases de datos o matrices utilizadas para la obtención de las curvas de rarefacción y completitud de especies.

1.2.2. En cuanto a las epífitas no vasculares:

- a. Implementar una metodología estandarizada y soportada por revistas indexadas.
- b. Allegar los soportes que evidencien la realización en campo de este muestreo (planillas de campo, fotografías, entre otros).
- c. Presentar los resultados y análisis de resultados para todas las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto.
- d. Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando las bases de dato o matrices utilizadas para la obtención de las curvas de rarefacción y completitud de especies.

1.2.3. En cuanto a las especies vasculares y no vasculares en otros sustratos:

- a. Realizar el muestreo de especies vasculares y no vasculares en otros sustratos como rocas, suelo y troncos en descomposición, informando la metodología usada acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo (planillas de campo, fotografías, entre otros).
- b. Allegar los resultados y análisis de resultados para todas las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto.

1.2.4. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares en todos los sustratos incluidas en la Resolución 213 de 1977, objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

1.3. En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto especies arbóreas incluidas en la Resolución 316 de 1974 y/o especies de helechos arborescentes incluidas en la Resolución 801 de 1974, debe realizar lo siguiente:

- a. Inventario al 100% de todos los individuos fustales de las especies incluidas en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), presentes en el área de Intervención puntual del proyecto.
- b. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles de las especies incluidas en la Resolución 0316 de 1974

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

(INDERENA), debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.

- c. Inventario al 100% de todos los individuos de las especies de helechos arbóreos incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) presentes en el área de Intervención puntual del proyecto (zonas de afectaran las coberturas vegetales), en donde se incluyan especímenes mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido.
- d. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies de helechos arbóreos, menores a 5 cm de DAP o menor a un metro de altura, se debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.
- e. Presentar la tabla con las coordenadas de ubicación de cada uno de los individuos fustales incluidos en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA) y de cada uno de los individuos mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), encontrados en el área de Intervención Puntual del proyecto.
- f. Presentar el certificado de identificación que soporte la determinación taxonómica de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, o en su defecto los soportes de hoja de vida con los soportes técnicos usados por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.

1.4. Presentar las medidas de manejo para las especies en veda nacional, presentes en el área de intervención para lo cual la sociedad debe elaborar fichas, en donde se incluya como mínimo:

- a. Objetivos.
- b. Metas.
- c. Etapa de aplicación.
- d. Tipo de medida.
- e. Acciones a desarrollar.
- f. Indicadores de seguimiento y monitoreo.
- g. Cronograma de ejecución.
- h. Cuantificación y costos.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad Grupo Elemental S.A.S., con NIT. 900.345.838-0, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad Grupo Elemental S.A.S., con NIT. 900.345.838-0, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 OCT 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS-
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-
Paola Catalina Isoza Velásquez / Abogada Contratista DBBSE – MADS-
0148 del 12 de junio de 2018.
ATV 712.
Información Adicional.
Pequeña Central Hidroeléctrica Vequedo.
Grupo Elemental S.A.S.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

Bogotá, D. C.

14 DIC 2018

Doctor:

PABLO AGUDELO RESTREPO

Representante Legal (o quien haga sus veces)

SOCIEDAD GRUPO ELEMENAL S.A.S.

Carrera 43 B No. 14-51 oficina 311

Medellín-Antioquia

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto No. 390 del 05 de octubre de 2018**

Expediente: ATV 712

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión del **Auto No. 390**, expedido el **05 de octubre de 2018**, por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; del cual se adjunta copia íntegra en siete (07) folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al área de notificaciones de este Despacho, en el horario de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m., o al número telefónico 3323400 extensión 1223. Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Entidad o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Farley Parra C
Expediente: ATV 712
Fecha: 13-12-2018

F-E-SIG-26-V2. Vigencia 17/08/2018

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co